

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
 En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02491-2023** fechado el 13 de julio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, para realizar adecuaciones correspondientes "**AL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA**", en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-218478, 020-30199, 020-26096, 020-77633, 020-218477, 020-218336 y 020-218491, ubicados en la Vereda Galicia del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de julio del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-04737-2023** fechado el 02 de agosto del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 18 de julio de 2023 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por las señoras Tatiana Carvajal y Ana Cecilia Ossa, delegadas de la Interventoría del proyecto, así como Duván Camilo Giraldo y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios hacen parte de la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para acceder a estos se toma la vía Belén – Galicia, y se avanza por aproximadamente 2.6 kilómetros hasta tomar el ingreso al sector "Rincón Santo", desde allí se ingresa 1 kilómetro hasta encontrar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios para los cuales se presentó y admitió la solicitud corresponden a los siguientes:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área	No. de individuos	ID Imagen 1
020-218478	6152001000003200204 (Matriz)	0,14	1	1
020-30199 020-218336	6152001000003200209	0,33 0,041	Guadual 5	2

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

020-26096	6152001000003200211	0,49	8	3
020-77633	6152001000003200215	0,30	2	4
020-218477	6152001000003200159 (Matriz)	0,02	16	5
Total			32	-

En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-218491 no se identificaron árboles objeto de aprovechamiento forestal.

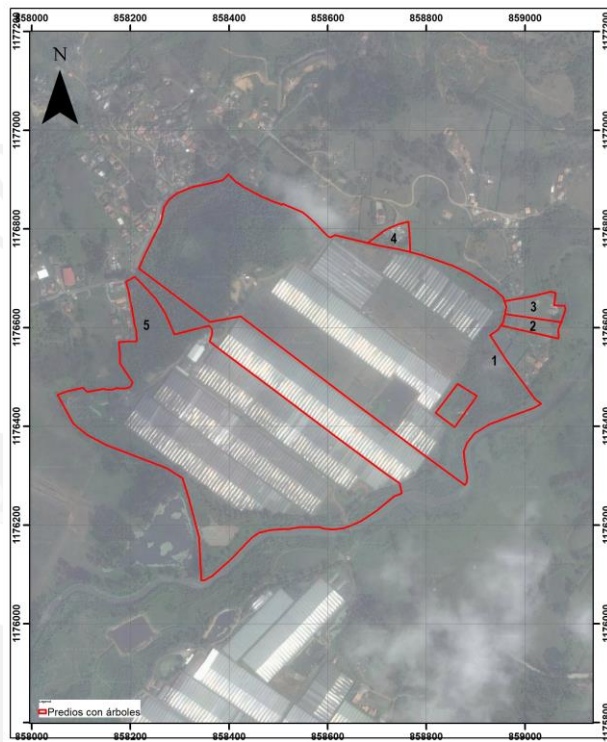


Imagen 1: Localización e identificación de los predios.

Los predios hacen parte de la vereda Galicia del municipio de Rionegro, se localizan en el sector Galicia Parte Alta "Rincón Santo" y en ellos se adelantan las obras de instalación de tubería para el PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA.



Imagen 2: Valla informativa sobre el proyecto del PMA.

Adicionalmente, los predios presentan las siguientes características biofísicas:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Características de la zona	
Ecosistema	Frio muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frio muy húmedo
Concertación POT	Centro Poblado Rural Galicia Parte Alta
Capacidad de usos del suelo	Pastoreo semi-intensivo (PSI) Cultivos transitorios intensivos (CTI) Cultivos permanentes intensivos (CPI)
Cobertura usos del suelo	Cultivos permanentes Pastos limpios
Suelos / Relieve	Vallecitos

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2 En cuanto a las condiciones de los árboles aislados:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a treinta y dos (32) individuos que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre las franjas de los predios requeridas para la excavación e instalación de la tubería.

Estos individuos corresponden a árboles de especies nativas e introducidas, en su mayoría adultos y en óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales. A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de los árboles:

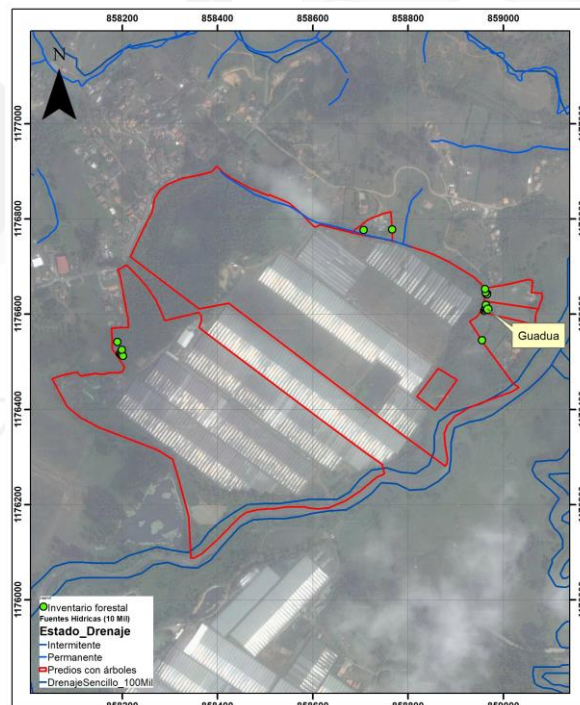


Imagen 3: Localización de los árboles respecto a los predios.

De acuerdo con el Sistema de información geográfica de Cornare, algunos de los árboles se localizarían cerca de un drenaje superficial, no obstante, durante la visita se observó que el drenaje está asociado a los sistemas de desagüe y drenaje de un cultivo bajo invernadero, evidenciándose aguas estancadas sin un aparente flujo.

Se pudo observar, además, que el árbol identificado con el No. 17 de la especie *Urapán*, se encuentra localizado sobre el lindero del predio con FMI No. 020-26096 y el predio con FMI No.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

020-24398, adherido al cerco perimetral (imágenes 4 y 5), sin embargo, no se aportó información ni autorización para la intervención del predio con FMI No. 020-24398 o del individuo.



Teniendo en cuenta las características de los árboles y de las zonas en las que se ubican, estos no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.



3.3 En cuanto a las condiciones de la flora silvestre:

En el predio identificado con FMI No. 020-30199 se tiene un rodal de *Guadua* (*Guadua angustifolia* Kunth), localizado en las coordenadas geográficas -75°21'6,497"W y 6°11'30,117"N. De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el rodal de *Guadua* cuenta con un área de 70 m² y un total de 1120 culmos, sin embargo, durante la visita se pudo evidenciar, gracias al aforo realizado, que el rodal cuenta con un promedio de 4,3 culmos por metro cuadrado.



Imagen 12: Rodal de *Guadua*.

Este rodal de *Guadua* se encuentra ubicado en medio de coberturas de árboles aislados y pastos limpios; cerca de este se observó un drenaje de aguas sin flujo, presuntamente correspondientes a los sistemas de desagüe de un cultivo bajo invernadero.

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,007	0,007



3.4 Localización de los árboles aislados y la flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

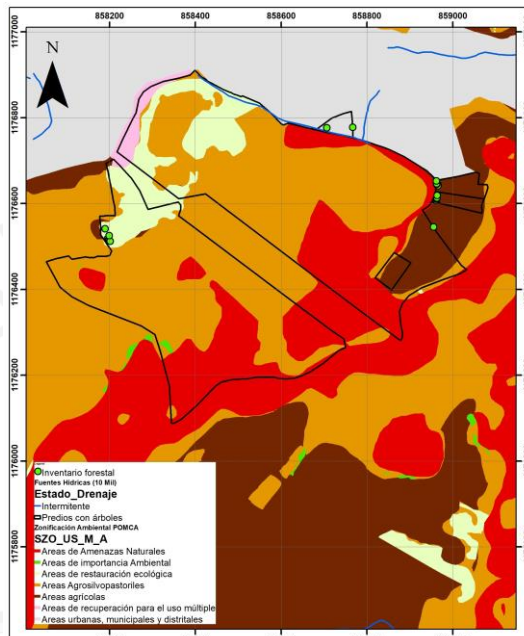


Imagen 16: Zonificación ambiental de los predios.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del centro poblado Galicia Parte Alta, además, presentan áreas en las categorías de conservación y protección ambiental (amenazas naturales y restauración ecológica) y uso múltiple (áreas agrícolas y agrosilvopastoriles).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica se deberán garantizar coberturas boscosas de no menos del 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y flora silvestre que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas en pastos limpios y enmalezados, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Fabaceae	Acacia melanoxyllum	Acacia	9	0,11	1	0,04	0,03	0,000001
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	11	0,20	12	2,87	1,86	0,000047
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	0,18	2	0,39	0,25	0,000005
Asteraceae	Verbesina Arborea	Camargo	5	0,16	1	0,05	0,03	0,000002
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	24	0,97	1	8,83	5,74	0,000074
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	11	0,38	1	0,62	0,40	0,000012
Boraginaceae	Varronia cylindrostachya	Salvio Negro	6	0,29	1	0,20	0,13	0,000006
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	18	0,26	7	4,27	2,78	0,000042
Rubiaceae	Palicourea padifolia	Flor de Cera	7	0,08	2	0,04	0,03	0,000001
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	15	0,13	4	0,83	0,54	0,000007
Total					32	18,14	11,79	0,000198

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	301	30,1
Total:					301	30,1

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-218478, 020-30199, 020-218336, 020-26096, 020-77633 y 020-218477, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para la

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ejecución del PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylum	Acacia	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12	2,87	1,86	0,000047	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	2	0,39	0,25	0,000005	Tala
Asteraceae	Verbesina Arborea	Camargo	1	0,05	0,03	0,000002	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	0,62	0,40	0,000012	Tala
Boraginaceae	Varronia cylindrostachya	Salvio Negro	1	0,20	0,13	0,000006	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	7	4,27	2,78	0,000042	Tala
Rubiaceae	Palicourea padifolia	Flor de Cera	2	0,04	0,03	0,000001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	4	0,83	0,54	0,000007	Tala
Total			31	9,31	6,05	0,000124	Tala

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales que discurran por la zona.

4.2 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado con ID No. 17 de la especie Urapán (*Fraxinus uhdei*), toda vez que se encuentra localizado sobre el lindero del predio con FMI No. 020-26096 y el predio con FMI No. 020-24398, adherido al cerco perimetral, y, para este último predio no se aportó información ni autorización para la intervención del individuo.

4.3 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra pública en beneficio del rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-30199, ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para la ejecución del PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/fustes/estipes	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	301	30,1	0,007
TOTAL					301	30,1	0,007

Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,007 hectáreas.

Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.4 En los predios se adelantan las obras asociadas al Plan Maestro de Alcantarillado de Galicia Parte Alta, en el sector Rincón Santo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

4.5 Los predios hacen parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación de los trámites ambientales.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04737-2023** fechado el 02 de agosto del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y FLORA SILVESTRE**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Acacia, doce (12) individuos de la especie Drago, dos (02) individuos de la especie Pino Ciprés, un (01) individuo de la especie Camargo, un (01) individuo de la especie Sauce, un (01) individuo de la especie Salvio Negro, siete (07) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), dos (02) individuos de la especie Flor de Cera, cuatro (04) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 301 tallos de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, para realizar adecuaciones correspondientes "**AL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA**", en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-218478, 020-30199, 020-26096, 020-77633, 020-218477 y 020-218336, ubicados en la Vereda Galicia del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylum</i>	Acacia	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	12	2,87	1,86	0,000047	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Ciprés	2	0,39	0,25	0,000005	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina Arborea</i>	Camarago	1	0,05	0,03	0,000002	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,62	0,40	0,000012	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Salvio Negro	1	0,20	0,13	0,000006	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	7	4,27	2,78	0,000042	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea padifolia</i>	Flor de Cera	2	0,04	0,03	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	4	0,83	0,54	0,000007	Tala
Total			31	9,31	6,05	0,000124	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
INICIO OBRA	-75	21	6,64	6	11	28,21	2076
FIN OBRA	-75	21	31,55	6	11	28,06	2095

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ÁRBOL IDENTIFICADO CON EL NUMERO 17** de la especie Urapán (*Fraxinus uhdei*), toda vez que se encuentra localizado sobre el lindero del predio con FMI No. 020-26096 y el predio con FMI No. 020-24398, adherido al cerco perimetral y para este último predio no se aportó información ni autorización para la intervención del individuo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	ID
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	17

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, para realizar adecuaciones correspondientes **“AL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA”**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-30199, ubicado en la Vereda Galicia del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	301	30,1	0,007
TOTAL					301	30,1	0,007

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **seis (06) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo tercero del presente Acto.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	21	6,50	6	11	30,31
2	-75	21	6,34	6	11	30,25
3	-75	21	6.39	6	11	30.07
4	-75	21	6.58	6	11	30.10
5	-75	21	6,50	6	11	30,31

Parágrafo 4º: Autorizar como centro de acopio y rutas: el predio con FMI 020-30199, en el siguiente punto geográfico:

Predio	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
020-30199	-75	21	6,49	6	11	30,11

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Aprovechamiento forestal arboles aislados:**

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 110 árboles ($14 \times 3 = 42 + 17 \times 4 = 68$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.365.660), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **110** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

➤ **Aprovechamiento flora silvestre:**

3-De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

$Ac = 0,007 \times (6,75 / 2) = 0,023625$ Ha, equivalente a 236,25 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cesposo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tujrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

13. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.
14. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo: Se sugiere realizar la socialización del aprovechamiento forestal previo a las labores de tala, con la comunidad de la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por

medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera

correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del espécimen**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Ruta: \\cordc01\S.GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2023

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 03/08/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri.